



Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA, LEGISLATIVO, E INTERNACIONAL

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario
E318970N23	nuevo	marzo	07/03/2023	SEREMI MINVU Antofagasta	MUN, permisos de edificación, procedimiento reglado, requisitos, procedimiento de calificación ambiental, relevancia proyecto, procedencia consulta indígena, ponderación autoridad, conocimiento solicitudes permisos de obras, transparencia	Ley 18695 (art. 24 / literal a / numeral 2); DFL 458/75 MINVU (art. 116 / inciso 1); DTO 47/92 MINVU (art.1.4.2); DTO 236/2008 MINREL; DTO 66/2013 MDSF (art. 7); DTO 66/2013 MDS (art. 8); Ley 19300 (art. 8); Ley 19300 (art. 25 bis); Ley 19300 (art. 10); DTO 40/2012 MMA (art. primero / art. 8); DTO 40/2012 MMA (art. primero / art. 85); Ley 20285 (art. primero / art. 10)	012305N; E123481; 023683N; E126162; 025667N; E255500; 048164N; 002268N; 061011N	Antofagasta	La SEREMI MINVU de Antofagasta solicitó un pronunciamiento acerca de la procedencia de realizar una consulta indígena de forma previa al otorgamiento de permisos de edificación por parte de la DOM de la Municipalidad de San Pedro de Atacama. En respuesta, la CGR sostiene que dado que el otorgamiento de permisos de edificación se da en el marco de un procedimiento reglado, no corresponde que la DOM ni cualquier otro órgano del Estado incorpore trámites no previstos en la normativa aplicable que alteren la ordenación o secuencia procesal establecida, pues si ello se verificase, se infringiría el principio de juridicidad. Por lo demás, el carácter reglado de la potestad impide al pueblo originario incidir en la adopción de la decisión en cuestión, puesto que, si se verifica el supuesto normativo, ha sido el legislador quien determinó una única consecuencia jurídica, de modo que la consulta carecería de efecto. Lo anterior no obsta a la eventual procedencia de dicha consulta en el marco de una igualmente eventual



									evaluación del proyecto en cuestión en el SEIA, lo cual deberá ser ponderado por la pertinente autoridad en su oportunidad.
E318991N23	nuevo	marzo	07/03/2023	Patricio Herman Pacheco - Fundación Defendamos la Ciudad	SEA, instructivo, proyectos desarrollo urbano susceptibles de causar impacto ambiental, instrumentos de planificación territorial, límite urbano, urbanización, proyectos con fines habitacionales, superficie predial	DTO 40/2012 MMA (art. 3 / literal g / inciso 1); DTO 47/92 MINVU (art.1.1.2); Ley 19300 (art. 7 bis); Ley 21074 (art. segundo); Ley 21074 (art. segundo transitorio); DFL 850/75 MINVU (art. 143 / inciso 1); DFL 850/75 MINVU (art. 143 / inciso 3); DTO 47/92 MINVU (art. 3.1.5); DTO 47/92 MINVU (art. 3.1.7)	—	Nacional	Tras la dictación del Oficio N° 20209910245/2020 SEA, que instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3° del DS 40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Fundación Defendamos la Ciudad, representada por su presidente Patricio Herman Pacheco, impugnó su juridicidad ante el propio SEA, solicitud que fue rechazada. Posteriormente, se dirigió ante la CGR para insistir con su reclamo, aludiendo que dicho Oficio vulneraría el espíritu de la referida letra g). En el presente dictámen, la CGR hace suyos los argumentos de la Fundación, ordenando la rectificación del oficio por cuanto: (i) Se señala que "para efectos de la aplicación del inciso primero del literal g) del artículo 3º RSEIA, se deben comprender todos los IPT vigentes señalados en el artículo 1.1.2 de la OGUC, (...) mencionando entre ellos el 'límite urbano'.", lo que no sería efectivo pues el límite urbano no se considera dentro de los instrumentos susceptibles de ser sometidos a EAE, de modo que no cabe entenderlo como un IPT en el sentido del literal g). (ii) "El punto III B del instructivo del SEA en comento señala que el término 'urbanización', contenido en el precitado literal g.1., se encuentra referido a la ejecución de las obras de urbanización detalladas en el artículo 134 de la LGUC, por lo que 'la enumeración de estas obras debe entenderse copulativamente, es decir, el proponente o titular contempla la realización de todas las obras antes



										<p>descritas.', afirmación que tampoco es efectiva, dado que "lo manifestado en el citado literal g.1. no puede interpretarse desvinculado de la obligación que recae en el respectivo urbanizador y, en tal sentido, no es posible entender que se está en presencia de una urbanización únicamente cuando se desarrolle la totalidad de las obras precisadas en el indicado artículo 134", de otra forma, estarían dados los incentivos para la elusión del regulador urbanístico. A ello hay que sumarle que es la SEREMI MINVU la competente para fijar el grado mínimo de urbanización, no el SEA. (iii) Mientras que en el Oficio del SEA se señala que "tratándose de proyectos con fines habitacionales que no impliquen la construcción de viviendas, no correspondería el ingreso en razón de lo dispuesto en el sub literal g.1.1), que es específico para este fin y que establece como requisito la construcción de las mismas", la CGR no advierte el sentido de dicha oración, al tiempo que recuerda que "los proyectos de desarrollo urbano comprendidos en el subliteral g.1.1. deben corresponder a conjuntos de viviendas de las características que ahí se apuntan". Finalmente, en el punto (iv) se desmiente que la superficie predial a la que se refiere el sub literal g.1.2, letra b del artículo 3 RSEIA dice relación con la superficie que el proyecto "construirá y/o intervendrá", ya que el mismo subliteral, en su letra a), fija un estándar para someter al sistema los proyectos que contemplen una superficie "construida" igual o mayor a 5.000 metros cuadrados.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° de PDL	Boletín N° Ley/Decreto/Reglamento	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
01/03/2023	—	DS 66/2022 MBN	Crea Parque Nacional Salar del Huasco, en la Región de Tarapacá, y deja sin efecto los decretos N° 24 de 2019 y N° 5 de 2022, no tramitados	—	Ministerio de Bienes Nacionales	Creación "Parque Nacional Salar del Huasco", ubicado en comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá. El nuevo parque tendrá como objetivo general proteger, preservar y contribuir a la conservación de especies de flora y fauna características del Salar del Huasco, en especial aquellas clasificadas en categorías de amenaza, implementando acciones permanentes que permitan asegurar sus procesos evolutivos y la biodiversidad presente en el área, en un marco de gestión participativa. Se establecen igualmente objetivos específicos de preservación, asociados a su objetivo general.
03/03/2023	—	S/N	Reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional	—	Senado	Publicación del "Reglamento de Funcionamiento de los órganos del Proceso Constitucional". Contiene las reglas generales de funcionamiento, paridad, objeto, integración, instalación, votación, normas de ética, entre otros, del futuro Consejo Constitucional.
03/03/2023	—	RE 349/2023 MMA	Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto resolución N° 549 exenta, de	—	Ministerio del Medio Ambiente / Superintendencia del	Resolución Exenta emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549 de fecha 31 de marzo de 2020, que fijaba las normas de funcionamiento en base a promover un comportamiento preventivo en razón del Covid-19, de la Oficina de Partes, y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana. Asimismo, fija nuevas reglas de funcionamiento para ambas Oficinas mencionadas, modificando así: los horarios de atención, diferenciando entre aquel funcionamiento presencial y la recepción de documentación por medio de los canales digitales del servicio. Para toda materia no modificada, continúa vigente las disposiciones de la Resolución Exenta N°423, de fecha 28 de mayo de 2015.



			2020		Medio Ambiente	
10/03/2023	—	RE 180/2023 MMA	Aprueba Anteproyecto de Norma de Emisión de Ruido para Fuentes Fijas, elaborado a partir de la revisión del decreto N° 38, de 2011	—	Ministerio del Medio Ambiente	Por Resolución Exenta N°180, del 28 de febrero de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de Norma de Emisión de Ruido para Fuentes Fijas, y se ordenó someterlo a consulta pública. El objetivo de la norma es controlar las emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas, para proteger la salud de las personas. Para estos efectos establece límites de emisión de emisión de ruido tanto en zona rural, como en zona urbana, y criterios de evaluación y fiscalización. El plazo para formular observaciones al contenido del anteproyecto es de 60 días desde la publicación de su extracto en el Diario Oficial.
15/03/2023	—	RE 265/2023 DGA	Modifica resolución N° 1.482 exenta, de 2022, establece requisitos, procedimiento y forma de operación en materia de autorizaciones temporales de extracción de aguas en zonas declaradas de escasez hídrica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314, inciso 7°, del Código de Aguas	—	Ministerio de Obras Públicas / Dirección General de Aguas	Por Resolución Exenta 265, del 7 de febrero de 2023, de la Dirección General de Aguas, se modifica la Resolución Exenta N° 1.482, del 23 de junio de 2022, que establecía requisitos, procedimiento, y forma de operación en materia de autorizaciones temporales de extracción de aguas en zonas declaradas de escasez hídrica. La modificación se realiza en atención a que las normas establecidas por la Resolución Exenta N° 1.482, no se ajustaban al objetivo que se tuvo en vista al momento de su dictación, en el sentido de permitir el intercambio de agua con el propósito de reducir al mínimo los daños derivados de la sequía, y garantizar el consumo humano. Se procede a modificar cuatro puntos de la Resolución mencionada.

1.2.2. Ingreso de proyectos

Fecha ingreso	de	Cámara origen	de	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
---------------	----	---------------	----	------------	------------	--------	---------



01/03/2023	Senado	Moción	15717-07	Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de hacer aplicable a los imputados por el delito de incendio las disposiciones que regulan la apelación de la resolución judicial que se pronuncia sobre la libertad de los imputados por conductas terroristas	Dada la gravedad de los delitos de incendio simple, busca hacer aplicable la misma norma especial que contempla el art. 19 n°7 para los delitos terroristas, lo que es que la apelación de la resolución que se pronuncie sobre su libertad, debe ser conocida por el tribunal superior correspondiente, integrado exclusivamente por miembros titulares, y la resolución que apruebe u otorgue la excarcelación ha de ser acordada por unanimidad, y que mientras dure la libertad del imputado, éste quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.
01/03/2023	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15718-07	Modifica el Código Penal, con el objeto de establecer medidas especiales para la investigación y sanción del delito de incendio	El presente proyecto busca modificar la legislación penal estableciendo medidas especiales, tanto para las pesquisas correspondientes como para la aplicación de penas a los inculpados de siniestros a fin de obtener un mayor éxito en las investigaciones sobre la perpetración de los delitos de incendio.
07/03/2023	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15731-12	Modifica el decreto ley N°2.565, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, para regular la adopción de medidas de seguridad respecto de plantaciones de pino y eucalipto ante zonas urbanas y residenciales	El presente proyecto impone a propietarios de plantaciones forestales la obligación de construir y mantener cortafuegos, siempre que se encuentren en terrenos colindantes a zonas urbanas y residenciales, con el fin de proteger a la población, contener la propagación de incendios y mitigar sus efectos en infraestructura de gran relevancia para el normal desarrollo de la vida de las familias, tales como viviendas, tendido eléctrico y otros servicios básicos. Con el mismo objetivo, se establece que las nuevas plantaciones forestales de pinos y eucaliptus deberán ubicarse a una distancia mínima de ochenta metros respecto de áreas urbanizadas.
08/03/2023	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15733-07	Modifica el Código Penal para tipificar y sancionar los delitos de zoofilia y bestialidad	Busca modificar el actual artículo 291 bis del Código penal, a objeto de tipificar y sancionar los delitos de connotación sexual, zoofilia o bestialidad, cometidos en contra de cualquier animal, no importando su raza, su condición, ni donde se encuentren. Asimismo, extender las sanciones a quienes hayan colaborado del acto, como cómplices o encubridores e inhabilitarlos de por vida para la tenencia de mascotas o cuidado de las mismas, a quien directa o indirectamente haya participado del hecho.
13/03/2023	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15742-14	Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir	Esta moción pretende, por un lado, incorporar en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Reguladores y Seccionales, las Zonas de Interfaz Urbano Rural Forestal, a fin de que las autoridades competentes establezcan las prohibiciones, limitaciones y obligaciones que consideren adecuadas para la prevención de incendios forestales, tales como prohibición de determinadas especies, distanciamiento de zonas urbanas, de caminos e infraestructura.



				incendios forestales	Por otro lado, se busca prohibir las plantaciones de especies exóticas en las áreas urbanas, a fin de fomentar su reemplazo por especies nativas o que sean destinadas a otros usos que disminuyan el riesgo de incendios forestales.
15/03/2023	Senado	Moción	15741-01	Modifica la Ley de Bosques, con el objeto de disponer la construcción y mantención obligatoria de cortafuegos en los casos que indica	A través de esta iniciativa se propone establecer una nueva obligación en los planes de manejo respecto de los bosques artificiales adyacentes a zonas urbanas, asentamientos rurales y carreteras, que consiste en la construcción y mantención de cortafuegos, de la magnitud y características determinadas por la autoridad que se defina durante la discusión legislativa de la presente moción.
15/03/2023	Cámara de Diputadas y Diputados	Moción	15749-12	Modifica la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, para reconocer la contaminación odorífica	El objeto de este proyecto es establecer en la regulación ambiental general, en concreto la ley No 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, una referencia expresa al olor como elemento capaz de producir contaminación ambiental. Además, en la misma norma proponemos una definición de contaminación odorífera que permita orientar las distintas regulaciones sectoriales que se están elaborando en la materia. Particularmente para la definición propuesta nos hemos tomado de experiencia internacional que ya ha avanzado hace larga data en esta materia, en especial la legislación europea.

1.3 Internacional

1.3.1 Resoluciones

No hay novedades

1.3.2 Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
--------	-------------------------------------	------	---------------------------------	----------------------	---------	---------------------	--------------------------



<p>Draft agreement under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction</p>	<p>ONU</p>	<p>Intergubernamental</p>	<p>120 días después de la fecha en que se realice el depósito del sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. (artículo 61 párrafo 1)</p>	<p>04/03/2023</p>	<p>Los Estados miembros de la ONU llegaron a un acuerdo, por el momento preliminar debido a que se espera un estudio acabado del lenguaje a utilizar, el que facilita el establecimiento de áreas protegidas en alta mar y proporciona directrices para estudiar el impacto ambiental de las actividades humanas realizadas en estas áreas. De esta manera, este tratado se conforma como un antecedente necesario para implementar el marco global de la biodiversidad que busca mantener el 30% de los océanos intactos o restaurarlos.</p>	<p>https://drive.google.com/file/d/1duwksnOAxUqHo4zjbVLBqTgBLoVxweDk/view?usp=share_link</p>	<p>Noticia ONU "Un nuevo acuerdo protegerá la biodiversidad marina en aguas internacionales" (05/03/2023) ; Noticia Fundación Terram "La ONU alcanza un acuerdo para proteger la Alta Mar" (06/03/2023) ; Noticia WWF "Acuerdo histórico sobre Alta Mar marca el comienzo de nuevas reglas para dos tercios del océano"</p>
---	------------	---------------------------	--	-------------------	---	--	---



							(07/03/2023)
Regional Overview of Food Security and Nutrition in Europe and Central Asia 2022	FAO, IFAD, PNUMA, UNECE, UNICEF, WFP, WHO Regional Office for Europe y WMO	Intergubernamental			Este informe ofrece datos y análisis de las tendencias regionales y respecto de los progresos realizados para lograr el ODS relativo al "hambre cero", incluyendo estudios sobre la creación de marcos de políticas que permitan que las dietas saludables sean más asequibles y que los sistemas alimentarios sean más sostenibles, proporcionando herramientas para que los países puedan ayudar de mejor manera a los actores relevantes de la cadena alimentaria y a gente vulnerable. A pesar de la pandemia y de la guerra en Ucrania, los datos presentan un panorama alentador respecto a la seguridad alimentaria en Europa y Asia central en comparación con otras partes del mundo. El informe también constata un aumento en el costo en la dieta saludable el cual afectaría en mayor medida a países de ingresos medianos-bajos e importadores de alimentos de la región y señala como necesario reorientar las políticas de alimentación a fin de que sean más adecuadas para abordar el triple desafío de los sistemas agroalimentarios (aumentar la asequibilidad de las dietas saludables, garantizar mejores medios de vida para los agricultores y mejorar la sostenibilidad ambiental).	https://drive.google.com/file/d/193vDH5wKs3WXRxT9xtv50auExwLB1cMp/view?usp=share_link	DOI Reporte; Noticia FAO "En un nuevo informe de las Naciones Unidas centrado en la seguridad alimentaria y la nutrición en Europa y Asia central se señala el camino hacia dietas más asequibles y sostenibles"
							(14/03/2023)

1.3.3 Fallos

No hay fallos de interés

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES



Rol	Fecha	Tribuna l	Carátula	Acció n	Resultad o	Integración	Preveni ón	Disidenci a	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-37-2021	10/03 /2023	3TA	Nicolás Reichert Haverbeck con Fisco de Chile - Ministerio del Medio Ambiente	N°11	Acoge parcialmente	Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero (redactor) y Carlos Valdovinos Jeldes	No	No	Humedales	-	-	Nicolás Reichert Haverbeck	MMA	Sí, Municipalidad de Valdivia solicitó hacerse parte como tercero coadyuvante del MMA.
<p>Reclamación en contra la resolución que declaró como humedal urbano la zona denominada “Humedal El Bosque-Miraflores-Las Mulatas-Guacamayo” ubicada en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, pues parte del los predios de las reclamante estarían dentro de la zona declarada humedal. No fue posible realizar la exclusión solicitada, sin perjuicio de que, como se ha ido razonando, los antecedentes que sustentaron el acto reclamado no permiten justificar y comprobar la existencia de algún criterio de delimitación. Por ende, el Tribunal no ordenará su exclusión sino reenviará los antecedentes a la autoridad administrativa para efectos que, sobre la base de antecedentes objetivos y verificables, se pronuncie sobre la concurrencia de los requisitos de delimitación de humedal contenido en el art. 8° del Reglamento sólo respecto del predio de las Reclamantes. La magistratura ambiental resuelve que se anulará parcialmente la declaración de humedal urbano contenida en la Res. Ex. N° 1359, de 13 de octubre de 2021, solo en lo que dice relación a los terrenos de las Reclamantes, manteniéndose en todo lo demás.</p>														
R-1-2022	10/03 /2023	3TA	Silvia Haverbeck Mohr con Fisco de Chile - Ministerio del Medio Ambiente	N°11	Acoge parcialmente	Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero (redactor) y Sra. Sibel Villalobos Volpi.	No	No	Humedales	-	-	Silvia Haverbeck Mohr	MMA	Sí, la Municipalidad de Valdivia se tuvo como parte en la calidad de tercero coadyuvante del MMA.
<p>Reclamación en contra de la resolución que declaró como humedal urbano la zona denominada “Humedal Angachilla, Estero Catrico”, pues parte del terreno de la reclamante estaría dentro de la zona declarada humedal. No se acreditó que el predio de la Reclamante tiene características que son incompatibles con los criterios de delimitación del art. 8° del Reglamento. No fue posible realizar la exclusión solicitada, sin perjuicio de que, como se ha ido razonando, los antecedentes que sustentaron el acto reclamado no permiten justificar y comprobar la existencia de algún criterio de delimitación. Por ende, el Tribunal no ordenará su exclusión sino reenviará los antecedentes a la autoridad administrativa para efectos que, sobre la base de antecedentes objetivos y verificables, se pronuncie sobre la concurrencia de los requisitos de delimitación de humedal contenido en el art. 8° del Reglamento sólo respecto del predio de la Reclamante.</p>														



R-54-202 2	14/03 /2023	3TA	Comunidad Indígena Kudawfe Peñi con Servicio de Evaluación Ambiental	N°6	Rechaza	Sr. Javier Millar Silva, Sra. Sibel Villalobos Volpi, y el Sr. Jorge Retamal Valenzuela (redactor).	No	No	Consulta indígena - Legitimidad activa - Participación ciudadana	Parque Eólico Viento Sur	Energía	Comunidad Indígena Kudawfe Peñi	SEA	Sí, el titular del proyecto Arauco Bioenergía S.A. se tuvo como parte en la calidad de tercero independiente de la reclamada.
<p>El Tercer Tribunal Ambiental rechaza la reclamación interpuesta por la Comunidad Indígena Kudawfe Peñi, que buscaba dejar sin efecto (i) la Resolución Exenta N° 202299101525 dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, la (ii) Resolución de Calificación Ambiental que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Eólico Viento Sur”, cuyo titular es Arauco Bioenergía S.A, y que, además, (iii) se ordenará a la Comisión de Evaluación Ambiental del Biobío dictar una resolución que declare el inicio del proceso de Consulta Indígena de conformidad a lo que establece el Convenio 169 de la OIT. Sobre el particular, el proyecto consiste en la construcción y operación de un parque de generación de energía eólica compuesto por 43 aerogeneradores que, en su conjunto permitirían contar con una potencia instalada del orden de 215 MW. También contempla la construcción y operación de una subestación eléctrica elevadora de alta tensión, denominada "Subestación del PEVS", la cual se conectará a la subestación eléctrica ubicada en la Planta Arauco del Complejo Forestal Industrial Horcones, de propiedad de Celulosa Arauco y Constitución S.A., a través de una Línea de Transmisión. Al respecto, cabe destacar dos ideas a las que arriba el órgano jurisdiccional en su sentencia: en primer lugar, de la revisión tanto el expediente administrativo como el judicial, advierte que la comunidad Kudawfe Peñi no formuló ninguna observación durante el período de participación ciudadana, conforme al artículo 90 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, razón por la cual es imposible señalar que hubo observaciones ciudadanas de la reclamante, cuya indebida consideración les haya permitido configurar la legitimación activa para deducir -primero- una reclamación administrativa conforme al artículo 29 de la Ley N° 19.300 y -luego- interponer la acción de reclamación ambiental ante dicha magistratura. Por consiguiente, concluye que al no haber sido observantes ciudadanos no cuentan con la legitimación activa para interponer la acción contemplada en el artículo 17 N°6 de la Ley N° 20.600. En segundo lugar, el proceso de consulta indígena (PCI en adelante) y el proceso de participación ciudadana (PAC desde ahora) son diversos, pese a ser llevados por el mismo organismo estatal y estar relacionados a un mismo proyecto sometido a evaluación, al tener objetivos y dinámicas distintas, y no estar comunicados entre sí. De este modo, si bien el PCI en cuanto instrumento participativo tiene elementos comunes con la PAC, en el PCI los destinatarios únicos son los pueblos indígenas, y su finalidad última es lograr un acuerdo o el consentimiento (artículo 85, inciso segundo del RSEIA), cuestión que no es posible en el contexto de una PAC. Asimismo, el PCI no tiene carácter vinculante, salvo cuando se logra un acuerdo, y ni la Ley N° 19.300 ni el RSEIA, obligan al SEA responder o hacerse cargo de los comentarios u observaciones que se realizan en las reuniones de consulta, por lo que se advierte que sus finalidades son diferentes. Luego, la circunstancia de participar de un proceso de consulta indígena no brinda la calidad de observante ciudadano, que es lo que aparentemente ha pretendido la reclamante al interponer su acción, y tampoco está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico.</p>														

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
1.085-2022	1/03/2023	Corte Suprema	DONOSO/SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS	Casación forma y fondo	Rechaza fondo, acoge forma.	Ángela Vivanco M., Mario Carroza E., Diego Simpértigue L., Mario Gómez M. y Dobra Lusic N.	No	Sí (Gómez)	Mario Carroza	Evaluación ambiental, participación ciudadana.	Inmobiliario
<p>La Corte acoge recurso de casación en la forma, y dicta sentencia de reemplazo, rechazando la reclamación en el 2TA, considerando que la observación ciudadana reclamada ante el SEA y aceptada por el tribunal ambiental, fue declarada inadmisibles por el Director Ejecutivo del SEA al no cumplir con los requisitos del artículo 78 RSEIA (fundamentos del reclamo). El procedimiento de reclamación del artículo 17 de la ley 20.600 es taxativo.</p>											
19.067-2022	7/03/2023	Corte Suprema	ASTUDILLO PEIRETTI DANIZA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y OTROS (SMA)	Apelación Protección	Revoca sentencia apelada.	Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Pedro Aguila Y. (abogado integrante).	No	Si (Matus)	Jean Pierre Matus A.	Residuos, Sancionatorio, Acción de Protección, Procedimiento Facultades SMA,	Saneamiento Ambiental
<p>Se revoca parcialmente la sentencia apelada, acogiendo la acción constitucional. La Municipalidad de Iquique debe cesar el depósito de residuos en el vertedero, completar el compactado y sellado de la totalidad de los residuos existentes en la actualidad, y presentar, dentro del plazo de 30 días de dictada la esta sentencia, el plan de cierre del Relleno Sanitario "El Boro" y dar inmediato inicio a su ejecución.</p>											
162.210-2022	10/03/2023	Corte Suprema	JUANA MARÍA BARTO DUMULEO Y OTROS/SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	Apelación Protección	Confirma sentencia apelada	Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y Pedro Aguila Y. (abogado	No	No	-	Consulta Indígena, Área de Influencia.	Energía



					integrante)				
Se confirma sentencia de la ICA de Concepción, rechazando el recurso de protección en cuanto no existen derechos indubitados en el caso de la consulta indígena respecto de una comunidad que no está reconocida por la CONADI y de la cual existen dudas respecto de su asentamiento en el área de influencia del proyecto.									

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.

4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
D-038-2023	AGRÍCOLA TARAPACÁ-LLUTA	AGRICOLA TARAPACA LTDA	13-03-2023	Agroindustrias	I de Arica y Parinacota	Elusión	Art.35 LOSMA	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3177
F-014-2023	ETFAs 021-03-UDC - LABORATORIO DE ENSAYO EULA	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	07-03-2023	ETFAS	VIII del Biobío	Otro	Artículo 36 letra e) LOSMA	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3179
F-012-2023	ETFAs 010-02- CESMEC S.A SEDE CONCEPCIÓN	CENTRO ESTUDIOS MEDICION Y	22-02-2023	ETFAS	VIII del Biobío	Otro	Artículo 35 LOSMA d)	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3229



		CERTIFICACION DE CALIDAD LTDA.							
F-001-2 023	LÁCTEOS RUNCA	ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA LTDA.	09-02-2023	Agroindustrias	XIV de Los Ríos	Elusión	Artículo 35 letra b) LOSMA.	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3177
F-004-2 023	ETFAs 052-01-CONSULTORES LTDA GP	GP CONSULTORES LIMITADA	30-01-2023	ETFAS	Metropolitana	Otro	Artículo 35 letra d) LOSMA.	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3179
D-013-2 023	CANTERA FUNDO EL PELLÍN ÁRIDOS LEON ZAVALA	INVERSIONES LEON ZAVALA LIMITADA	20-01-2023	Minería	VIII del Biobío	Elusión	Artículo 35 letra b) LOSMA.	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3229
F-003-2 023	ETFAs 011-02- LABORATORIO ANAM P. MONTT	ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. LABORATORIO ANAM PUERTO MONTT	20-01-2023	ETFAS	X de Los Lagos	Otro	Artículo 35 letra d) LOSMA.	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3177
D-041-2 023	MATADERO EL CORRALILLO	LUIS VIDAL ANGEL	15-03-2023	Agroindustrias	X de Los Lagos	Elusión	Artículo 35 letra b) LOSMA.	En curso.	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3179

4.1.2 Sanciones

Sin novedades.



4.1.3 Requerimientos de ingreso

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
REQ-004-2023	PUENTE BICENTENARIO	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	08-03-2023	Infraestructura de Transporte	VIII	subliteral a.3	Se denuncia la ejecución del proyecto sin contar con RCA y ruidos molestos por extracción de áridos.	Requerimiento	https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/175

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

4.2 Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Documento	Resumen
Resolución	SEA	Guía para la	08/03/20	Guías relacionadas al artículo	Enlace a la Resolución	Entra en vigencia la segunda edición de la Guía para la evaluación ambiental del



Exenta N°2023991011 87	evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)	23	11 de la LBGMA		riesgo para la salud de la población
------------------------------	---	----	----------------	--	--------------------------------------

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

Acta	Materias tratadas	Fecha de la sesión	Resumen del acuerdo
Ordinaria N°1/2023	Revisión de recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta que calificó como favorable el EIA del proyecto denominado "Dominga" y recursos de invalidación interpuestos contra la misma.	18/01/2023	Acta de sesión ordinaria de 18 de enero de 2023, en donde se encontraban en tabla los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Res. Ex N°161/2021, o RCA, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado Dominga, por el titular Andes Iron SpA; las solicitudes de invalidación interpuestas en contra de la Res Ex. N°2021991101317/2021 del Comité de Ministros, que acogió el recurso de reclamación de Ingeniería y Construcción Madrid S.A., proponente del proyecto, y califica favorablemente el EIA del proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón. En relación a los recursos de reclamación del proyecto Dominga, se acogieron los 12 recursos. En cuanto a las solicitudes de invalidación, no alcanzó a votarse.

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Boris Torres Morales; Magdalena Córdova Hidalgo, Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Alvarez Pinilla, Leonor Cárcamo, Catalina Navarro Montes.